Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.–Cuando a consecuencia de una merma en la cosecha el agricultor proceda a una reducción en la producción asegurada por alguno de los supuestos contemplados en las condiciones especiales, el porcentaje a aplicar al nuevo capital asegurado a efectos de cálculo de la devolución de la prima que corresponda será el mismo que se aplicó al capital asegurado inicial.

Cuarto.–En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.) con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios se determinará en función del capital que se le asigne, en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Quinto.–Las subvenciones al pago del recibo para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Sexto.–A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1989.–P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7924 *RESOLUCION de 7 de abril de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la tercera subasta de Bonos del Estado al 12 por 100, de emisión 18 de febrero de 1989.*

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1989 y enero de 1990, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la tercera subasta correspondiente a la emisión de Bonos del Estado, al 12 por 100, de 18 de febrero de 1989, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 30 de enero de 1989 y resuelta en la sesión que tuvo lugar el pasado día 6 de abril,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 185.801 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 76.526,50 millones de pesetas.

2. Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 98,500 por 100.

Precio medio ponderado: 98,629 por 100.

Precio medio ponderado redondeado y de suscripción para el período posterior a esta segunda subasta: 98,625 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 12,956 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 12,901 por 100.

3. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido (Porcentaje)	Importe nominal (Millones)	Importe efectivo a ingresar por cada bono (Pesetas)
98,500	7.701,00	9.850,00
98,625 y superiores	68.825,50	9.862,50

4. Período de suscripción posterior a la subasta.–Se abre un período de suscripción hasta el día 14 de abril de 1989, durante el que podrán suscribirse Bonos del Estado al 12 por 100, emisión de 18 de febrero de 1989, al precio medio ponderado redondeado resultante en esta tercera subasta, por lo que se desembolsarán 9.862,50 pesetas por cada bono suscrito. No existe límite específico para este período de suscripción, salvo la limitación por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales. Los bonos suscritos en este período tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

Madrid, 7 de abril de 1989.–El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

7925 *RESOLUCION de 8 de abril de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

SORTEO EXTRAORDINARIO DE «LOS MILLONES»

1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número 88325

Consignado a Zaragoza.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 88324 y 88326.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 88300 al 88399, ambos inclusive (excepto el 88325).

99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 325

999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 25

9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 5

Premio especial:

Ha obtenido premio de 492.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 88325:

Fracción 10.ª de la serie 10.ª–Zaragoza.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 28217

Consignado a Madrid.

2 aproximaciones de 1.080.000 pesetas cada una para los billetes números 28216 y 28218.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 28200 al 28299, ambos inclusive (excepto el 28217).

5 premios de 10.000.000 de pesteas cada uno, para los billetes números:

19726 21083 52454 66443 72636

10 premios de 1.000.000 de pesetas cada uno, para los billetes número:

04681 29575 43516 55164 64486
73910 83363 86592 90310 90378

20 premios de 250.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

8421 9104

1.200 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

136 139 153 218
257 262 378 421
468 498 647 946

2.000 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

07 67

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 3

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 6